

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES DEL MAGDALENA MEDIO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: La **CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES DEL MAGDALENA MEDIO**, utilizará la sigla **CER**, es una entidad colombiana, de persona jurídica de derecho privado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, sin ánimo de lucro, de utilidad común y, por lo tanto, ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones o réditos ingresaran al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la **CORPORACION CER**, es la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, pero podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad de la Republica de Colombia o del Exterior. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares.

ARTICULO 3. DURACION: El CER tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de constitución y diez (10) años más, a partir del 07 de abril del 2016, es decir que la fecha de duración será hasta el 7 abril del 2026

**CAPITULO II
OBJETO**

ARTICULO 4. OBJETO: La **CORPORACION CER**, como entidad sin ánimo de lucro, tendrá como finalidad comprometer sus esfuerzos y actividad en la generación y fortalecimiento del desarrollo local de Barrancabermeja y su entorno mediante el ejercicio investigativo y la producción, aplicación y difusión de información y conocimientos sustentados en los antecedentes, actualidad y proyección a futuro de la ciudad y la región.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto, la **CORPORACION CER**, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades.

De manera general:

- a). Ejecutar todos los actos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de sus fines
- b). Promover eventos científicos, culturales e informativos
- c). Adquirir o enajenar toda clase de bienes o cualquier título, negociar toda clase de títulos valores y celebrar toda especie de actos y contratos autorizados por la ley y los estatutos.
- d) Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos.

De forma específica:

- a) Constituir un espacio interdisciplinario referido al desarrollo regional y local en sus aspectos teóricos y aplicados.
- b) Establecer los lineamientos teóricos y metodológicos que permitan asumir el estudio de lo regional desde la perspectiva interdisciplinario.
- c) Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos, socioeconómicos y ambientales sobre temas de interés local, regional y

- general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y la región.
- d) Ofrecer servicios de consultoría a las organizaciones locales, regionales y nacionales de carácter público o privado que estén interesadas en desarrollar procesos relacionados con las líneas definidas en la existencia de la corporación.
 - e) Apoyar los procesos relacionados con la planificación del desarrollo regional y local, el ordenamiento territorial y el desarrollo institucional de las entidades territoriales.
 - f) Responder a las demandas sociales de investigación y transferencia de los resultados de las mismas en el ámbito local y regional.
 - g) Sistematizar los avances teóricos y metodológicos derivados de la actividad investigativa.
 - h) Construir un sistema de información local que cuente con bases de datos e indicadores para realizar el seguimiento de la situación económica y social del municipio.
 - i) Participar en los espacios de análisis de la situación local y regional, creados por otras organizaciones de la ciudad.
 - j) Trabajar de manera conjunta con las instituciones y organizaciones que propendan por el desarrollo económico, social y ambiental de la región.
 - k) Celebrar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto.
 - l) El CER podrá asociarse o contratar con cualquier personas natural o jurídica para el cumplimiento de sus objetivos, también podrá cumplirlos mediante la asociación o participación en entidades vinculadas.
 - m) Promover el desarrollo local y regional y participar en programas nacionales e internaciones de esta índole.
 - n) Servir de órgano consultivo de las entidades miembros que conforman el CER y en consecuencia estudiar los asuntos que estos sometas a su consideración
 - o) Participar en programas locales, regionales, nacionales e internacionales, cuyo fin sea el desarrollo socioeconómico o ambiental.
 - p) Gestionar la consecución de recursos de cooperación local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de sus actividades.
 - q) Publicitar y difundir por cualquier medio oral, escrito, digital o similar sus programas, actividades, beneficios y labores, así como trabajos científicos y material didáctico.
 - r) En general realizar cualquier actividad complementaria o directamente relacionada con su objeto social, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas dentro de la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Dentro de sus objetivos la **CORPORACION CER**, en su condición de entidad no gubernamental podrá ejecutar fondos y donaciones tanto nacionales como internacionales al tenor de lo establecido en el decreto 540 de 2003, reglamentario del artículo 96 de la ley 788 de 2.002

CAPITULO III FUNDADORES Y ASAMBLEA DE ENTIDADES MIEMBROS

ARTICULO 6. CARÁCTER DE FUNDADORES: Tienen el carácter de FUNDADORES, y por lo tanto constituyen LA ASAMBLEA DE ENTIDADES MIEMBROS, las siguientes personas jurídicas: la **Cámara de Comercio de Barrancabermeja**, entidad de carácter gremial sin ánimo de lucro, encargada de promover el bienestar de la comunidad empresarial de la zona, creada mediante decreto N° 3073 del 21 de noviembre de 1962, de la Presidencia de la República con NIT 890201676-0, con domicilio en Barrancabermeja; la **Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio CDPMM**, Entidad Sin ánimo de Lucro, con número de identificación tributaria 829.002.542.7, con domicilio en Barrancabermeja, regida por el derecho privado, que en adelante, para efectos de este acto se denomina CDPMM y la **Fundación para el desarrollo del Magdalena Medio- FUNDESMAG**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit 890-270-932-6, con domicilio en Barrancabermeja, regida por el derecho privado, con personería jurídica N° 097 del 17 de Febrero de 1997 otorgada por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que en adelante para efectos de este acto se denomina FUNDESMAG.

PARÁGRAFO: De igual forma podrán ser miembros del CER las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que compartan los objetivos del CER y que sean admitidos por la Asamblea de entidades miembros conforme a las reglas del artículo séptimo.

ARTICULO 7. INGRESO DE NUEVAS ENTIDADES MIEMBROS-REQUISITOS.

- a) Cualquiera de las entidades miembros individual o colegialmente podrán proponer en Asamblea general ordinaria la incorporación de nuevas entidades miembros escogidas de acuerdo con el criterio de exigencia de preservación del objeto original, para que entren a formar parte del CER, dentro del mismo espíritu de los fundadores.
- b) Para ser aceptadas como nuevas entidades miembros del CER, estas deberán ser propuestas en la asamblea general (ordinaria o extraordinaria) siempre y cuando reúnan todos los requisitos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos y sean aceptadas por unanimidad.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES MIEMBROS

Son deberes fundamentales de los fundadores:

- a) Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes estatutos y en general las disposiciones que gobiernan el nombre de la **CORPORACION CER**.
- b) Colaborar activamente en la realización de los programas trazados por la **CORPORACION CER**.
- c) Participar con asiduidad y empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocados.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones y actos a los cuales convoque la **CORPORACION CER**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la **CORPORACION CER**.
- f) Realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de la **CORPORACION CER**.
- g) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos que le relacionan.
- i) Las demás que se aprueben en asamblea general.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBROS.: Son derechos fundamentales de los fundadores:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de asamblea de entidades miembros.
- b) Examinar los balances y cuentas de la **CORPORACION CER**, en cualquier momento que lo requieran.
- c) Ser informados de la gestión de la **CORPORACION CER**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asamblea de entidades miembros.
- d) Retirarse de la **CORPORACION CER**, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de bienes o participaciones entregados a la **CORPORACION CER**.
- e) Fiscalizar la gestión de la **CORPORACION CER**, en los términos y con los procedimientos que establezcan los Reglamentos.
- f) Los demás que resulten de estos Estatutos y la reglamentación existente.

ARTICULO 10. RETIRO DE LAS ENTIDADES MIEMBROS: La Asamblea General aprobará el retiro de cualquiera de las ENTIDADES MIEMBROS en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite una de ellas.

SH 8

- b) En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo octavo
- c) En caso de incompatibilidad sobreviviente por cambio del objeto social de una de las entidades miembros
- d) Por disolución de la persona jurídica que constituye la entidad vinculada.
- e) Por expulsión decretada por la asamblea de entidades miembros, en caso de infracción a los Estatutos, Reglamentos o a las normas legales, o por inasistencia reiterada a las reuniones y falta de participación en los planes y programas de la **CORPORACION CER**.

CAPITULO IV PATRIMONIO

ARTICULO 11. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la **CORPORACION CER**, está constituido por los aportes realizados por los fundadores en los términos del negocio jurídico fundacional, contenido en el acta debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el día 19 de mayo del 2006.

ARTICULO 12. PATRIMONIO GENERAL: El patrimonio de la **CORPORACION CER**, a partir de su fundación será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes iniciales de las entidades miembros.
- b) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial, provenientes de las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público nacionales o internacionales. Mediante donaciones o asignaciones o legados testamentarios.
- c) Los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro.
- d) Los excedentes del ejercicio.

PARÁGRAFO: Aunque el CER no tiene ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto.

ARTICULO 13. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio del CER no podrá destinarse a fin distinto de lo expresado en su objeto. En caso de liquidación los remanentes deberán ser transferidos a una o varias entidades que hayan sido escogidas por la asamblea de Entidades Miembros para continuar con la dirección y ejecución del CER. Si por cualquier razón no es posible que otra entidad continúe con el CER, los remanentes deberán ser transferidos por disposición de la asamblea de Entidades Miembros a una o varias entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, domiciliadas en Barrancabermeja y que tengan objetos similares al CER.

ARTICULO 14. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la **CORPORACION CER**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, siempre y cuando éstas no afecten la autonomía e integridad de la corporación CER, en su defecto, que apunten al incremento de su patrimonio y mejorar su objeto misional.

PARÁGRAFO: La **CORPORACION CER**, rechazará toda donación o auxilios que impliquen limitaciones a su autonomía o independencia.

ARTICULO 15. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la **CORPORACION CER**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 16. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que resulte de los ingresos de la **CORPORACION CER**, una vez deducidos los gastos generales y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección, y

Dyl

pe

b) El ochenta por ciento (80%) restante serán agotados en el desarrollo de las labores propias de su objeto social, previa aprobación de la asamblea de entidades miembros.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicio anteriores. Cuando la reserva de protección se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de excedentes será para restablecerse el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: De la Dirección y Administración de la Corporación CER estará a cargo de:

1. Asamblea de Entidades Miembros,
2. Junta Directiva.
3. Director, quien será a su vez el representante legal.

PARAGRAFO 01: La Asamblea de Entidades Miembros estará compuesta por las personas jurídicas que de acuerdo a los estatutos ingresen como entidades miembros de la Corporación. La Asamblea de Entidades Miembros estará integrada por la totalidad de los miembros que se encuentren debidamente registrados en los presentes estatutos. El miembro de la asamblea se hará representar en ella por el Representante Legal de la institución o su delegado, mediante poder.

PARAGRAFO 02: la Junta directiva estará compuesta por personas naturales los cuales son nombrados en reuniones de asamblea de entidades miembros. Los representantes legales de las entidades, que conforman la asamblea de entidades miembros, actuarán como personas naturales dando origen a la constitución de la junta Directiva, más, los aprobados y nombrados por la asamblea de entidades miembros.

PARAGRAFO 03: El director, que a la vez es el representante legal, elegido por junta directiva de acuerdo a los procesos y normas, con funciones y responsabilidades contenidas en estos estatutos, tendrá un suplente en su ausencia temporal o absoluta que lo asista de acuerdo a las indicaciones aprobadas en junta directiva.

ARTÍCULO 18: QUÓRUM: El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Entidades Miembros y Junta Directiva lo hará la concurrencia de las dos terceras partes (la mitad más uno) de sus integrantes. Y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Entidades Miembros se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares en el lugar, fecha y hora en que así lo determine quien haga las veces de Presidente de la Junta Directiva o por la Dirección, mediante comunicación escrita a cada entidad miembro, con antelación no inferior a 15 (quince) días hábiles, así como el respectivo orden del día. En forma extraordinaria podrá ser citada por el Presidente de la junta Directiva a solicitud de sus miembros, el director ejecutivo o el Revisor Fiscal mediante comunicación escrita indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día, con cinco días hábiles de anticipación; y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. REUNIONES NO PRESENCIALES. Para La Asamblea de Entidades Miembros o

Junta directiva estos podrán sesionar tanto en la reuniones ordinarias como extraordinarias, haciendo uso de medios electrónicos y de comunicaciones tales como conferencia, vía telefónica, audioconferencia y videoconferencia, entre otros, por el cual la comunicación pueda ser sucesiva o simultánea y pueda dejarse constancia de la misma, mediante certificación que en el acta respectiva incluirán el Presidente y Secretario de la reunión correspondiente. De igual forma los miembros podrán tomar las decisiones mediante escrito en el cual manifiesten, previa consulta, el sentido de su voto. Para la validez de las decisiones tomadas en reuniones no presenciales el acta respectiva y los escritos contenidos de las decisiones deberán ser allegados a LA CORPORACION CER o estar disponibles dentro del mes siguiente a la realización de la respectiva reunión.

ARTICULO 20. ASISTENTES: Con derecho a voz, pero sin voto, asistirán a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, el Revisor Fiscal, el director ejecutivo de LA CORPORACION CER, al igual que todas las personas que previamente invite la Junta Directiva.

ARTICULO 21. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de las Entidades Miembros en las reuniones de las sesiones de Asamblea debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de las Entidades Miembros, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a un miembro de la junta de la misma institución o entidad, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria a la sesión.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22. LIBRO DE ACTAS.

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Entidades Miembros se dejarán constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual. Cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el secretario.

ARTICULO 23. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ENTIDADES MIEMBROS: En las sesiones de la Asamblea de Entidades Miembros tanto Ordinarias como Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la sesión para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las entidades Miembros. Si estando debidamente citada la sesión, ésta no puede deliberar por falta de quórum, la misma volverá a ser citada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar y sesionará con un número plural de entidades miembros cualquiera que sea el porcentaje de miembros que ellos representen. En la citación inicial para cualquiera de las sesiones podrá incluirse de antemano la mención de que no habiendo quórum para la primera citación, se cita a sesión de segunda convocatoria para el tercer día hábil siguiente.

b) Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, el Director ejecutivo, o en su defecto, por cualquier miembro de éste. Aprobado el Orden del Día se elegirá del seno de la sesión un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Junta directiva.

c) A cada entidad miembro corresponderá un solo voto.

d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las entidades miembro presentes. La reforma de Estatutos, la decisión sobre la disolución y liquidación de la **CORPORACION CER**, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que constituyen La Asamblea de Entidades Miembros.

e) Para la elección de las entidades miembros y del Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, se hará por el sistema de mayoría de votos.

f) De lo ocurrido en las sesiones de la Asamblea de Entidades Miembros se dejará constancia en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente

información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de entidades miembros convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y el Secretario de la sesión.

e) El acta deberá ser leída y aprobada en la misma reunión de Asamblea.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ENTIDADES MIEMBROS.

Es la máxima autoridad del CER y tendrá como función general establecer el marco conceptual, fijar las políticas generales y aprobar los planes y programas generales que deba desarrollar el CER. Serán funciones específicas de la Asamblea de Entidades Miembros las siguientes:

- a) Elegir a los dignatarios de la Junta Directiva
- b) Elegir al revisor fiscal y suplente para el periodo de dos (2) años.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos
- d) Aprobar los informes de gestión social, económica, ejecución presupuestal y estados financieros anuales.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- f) Reformar los estatutos cuando fuera el caso.
- g) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y Revisoría Fiscal.
- h) Dictar su propio reglamento y reformarlo cuando lo estime necesario.
- i) Interpretar y reglamentar los presentes estatutos.
- j) Aprobar la admisión de nuevos miembros o el retiro de entidades miembros.
- k) Nombrar al presidente y al secretario de las reuniones de asamblea ordinarias o extraordinarias
- l) Cualquier otra función no asignada por los estatutos a otros organismos o personas.
- m) Remover en cualquier tiempo los miembros de la Junta Directiva, Director y/o Revisor Fiscal y determinar la orientación general de las actividades de la Corporación.
- n) Ejercer dirección y administración general de la Corporación CER.
- n) Decidir la disolución y liquidación de la **CORPORACION CER.**
- o) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. DECISIONES: Las determinaciones de la Asamblea de Entidades Miembros se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ARTÍCULO 26. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las reformas de los estatutos se aprobarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea y serán sometidas a la revisión de la entidad pública correspondiente.

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales por cada institución fundadora, designados por la Asamblea de Entidades Miembros para periodo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o cuando sea convocada por el Presidente, por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Ejercer la dirección y administración general del CER.

- b) Elegir al director de la Corporación CER que hará las veces de Representante Legal, al coordinador de proyectos y al administrador financiero del CER, este último, quien será el suplente del director en sus ausencias absolutas o temporales y tendrá las mismas funciones y limitaciones del director ejecutivo.
- c) Crear los cargos, funciones y remuneraciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del CER.
- d) Designar y remover al Director
- e) Aprobar el manual de autorizaciones y contratación para que en este se consigne cada uno de los procedimientos contractuales que regirá a partir de la aprobación de los presentes estatutos
- f) Fijar los honorarios o salarios o bonificaciones al Director y demás funcionarios al servicio del CER.
- g) Dictar las políticas para el funcionamiento interno del CER, teniendo en cuenta los planes y programas elaborados por la Asamblea de Entidades Miembros de la **CORPORACION CER**, y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- h) Presentar a la Asamblea de Entidades Miembros los informes, cuentas, inventarios y balances que esta solicite.
- i) Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañías de cualquier género o cualquier otra inversión.
- j) Tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes del CER.
- k) Impartir las órdenes de carácter administrativo en desarrollo de los planes de acción adoptados por la Asamblea de Entidades Miembros.
- l) Informar a la Asamblea de Entidades Miembros acerca de las irregularidades en la conducta y el desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda.
- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea de Entidades Miembros.
- n) Vigilar la buena marcha del CER e informar oportunamente a la Asamblea de Entidades Miembros sobre las actividades ordinarias o sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- o) Delegar al Representante Legal o cualquier otro funcionario, las decisiones que estime convenientes.
- p) Presentar a la Asamblea de Entidades Miembros los informes necesarios.
- q) Dictar normas y reglamentos operativos y administrativos.
- r) Las demás que le asigne la asamblea de entidades miembros, las normas y estos estatutos.
Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 30. ACTAS: El secretario redactará las actas de la junta directiva y las firmará junto con el presidente. De dichas actas se dejará constancia en el libro que se lleve para tal fin, denominado libro de actas, las cuales deberán ser debidamente aprobadas, numeradas y sentadas en el libro respectivo, foliado y registrado.

ARTICULO 31. VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta directiva serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea de Entidades Miembros elija los nuevos integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. PRESIDENTE: Es elegido por la Junta Directiva

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.: Son funciones del presidente:

- a) Convocar a reuniones de Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva
- c) Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea de Entidades Miembros del CER.
- d) Convocar a reuniones de asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

- e) Realizar las demás funciones compatibles con su cargo o las que la asamblea general le asigne.

ARTÍCULO 34. DIRECTOR EJECUTIVO: La **CORPORACION CER**, tendrá un Director Ejecutivo el cual ostentará la representación legal de la **CORPORACION CER**, y será elegido por la Junta Directiva. El suplente del Director ejecutivo será el Administrador Financiero de la Corporación CER, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades del Director Ejecutivo en su ausencia temporal o absoluta.

PARAGRAFO: En el caso de ausencia absoluta del director ejecutivo, el suplente recibirá la diferencia salarial del director ejecutivo por el tiempo de su encargo, hasta tanto la Junta Directiva designe el director en propiedad.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al CER.
- b) Actuar como secretario en las reuniones de la junta directiva y elaborar las actas respectivas
- c) Asistir a las reuniones de junta directiva con voz pero sin derecho a voto.
- d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y asambleas general ordinarias y extraordinarias.
- e) Gestionar contratos o convenios con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para su trámite correspondiente.
- f) Aprobar los términos de referencia para la contratación de personal y las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios.
- g) Vigilar el correcto cumplimiento de los contratos o convenios suscritos y aprobar su respectiva liquidación final.
- h) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al CER, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.
- i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y proyectos.
- j) Organizar el trabajo, ordenando los medios materiales y de personal precisos para la ejecución de las actividades del CER.
- k) Coordinar las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del CER.
- l) Elaborar y ordenar el presupuesto sobre las necesidades del CER para la realización de las actividades.
- m) Rendir los informes sobre las actividades del CER que le correspondan.
- n) Dirigir y asistir a los investigadores que formen parte del CER.
- o) Impulsar los acuerdos de cooperación científica y técnica con institutos y organismos públicos y privados.
- p) Coordinar y ejecutar las actividades de gestión de proyectos y prestación de servicios de investigación y consultoría a instituciones y organismos públicos y privados.
- q) Representar al CER en los espacios que impulsen otras instituciones para analizar la actualidad de la ciudad y su proyección a futuro.
- r) Coordinar y realizar la selección del personal requerido para la realización de las actividades del CER.
- s) Convocar a las instituciones y organizaciones públicas y privadas para su participación activa en el trabajo del CER.
- t) Hacer visible el CER dentro de la comunidad científica, académica, empresaria y gremial local, regional, nacional e internacional.
- u) Cumplir las demás atribuciones o funciones que le asigne la Junta Directiva dentro del marco legal del CER.
- v) Velar porque los bienes y valores de la **CORPORACIÓN CER**, estén adecuadamente protegidos.
- w) Cuidar que la contabilidad de la **CORPORACIÓN CER**, se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias
- x) Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que hayan de ejercer la defensa de los

derechos de la **CORPORACIÓN CER**.

y) Ejercer dirección y administración de la Corporación CER.

ARTÍCULO 36. SECRETARIO: Actuará como secretario de la Junta Directiva, el Director del CER. Sus funciones serán asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37. ÓRGANO: La inspección y vigilancia interna de la **CORPORACIÓN CER**, estará a cargo de la Junta Directiva, el cual la ejercerá por intermedio del Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia la que el Estado ejerce sobre la entidad.

ARTÍCULO 38. VIGILANCIA. La vigilancia del CER estará a cargo de:

- a) la Asamblea General.
- b) El Revisor Fiscal
- c) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá suplente y en ambos casos, deberán ser Contador Público con Matrícula vigente, y será elegido por la asamblea de entidades Miembros para un período de dos (2) años. La Asamblea de Entidades Miembros asignará el monto de honorarios al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal, podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de entidades Miembros por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos. El Suplente ejercerá las funciones del Revisor Fiscal de la Corporación CER, en sus faltas absolutas o temporales y tendrá las mismas funciones y limitaciones del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2: No podrá ser Revisor Fiscal la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los Miembros de la Asamblea de Entidades o del Director Ejecutivo de la **CORPORACION CER**.

ARTICULO 40. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplen por cuenta de la **CORPORACION CER**, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea de Entidades miembros y del Director Ejecutivo.
- b) Cumplir las obligaciones que señala el código de comercio.
- c) Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea de Entidades miembros, al Director y Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la **CORPORACION CER**, y en desarrollo de sus actividades y sugerir sus correcciones.
- d) Vigilar las actuaciones de los órganos del CER, para que se ajusten a las determinaciones de la Asamblea, Junta Directiva y en general a los estatutos y la ley colombiana.
- e) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Examinar todas las operaciones contables con sus respectivos comprobantes.
- g) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la **CORPORACION CER**, y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la **CORPORACION CER**, y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- h) Inspeccionar los bienes de la **CORPORACION CER**, y procurar que se tomen

oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.

- i) Dictaminar con su firma los balances y estados financieros.
- j) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la **CORPORACION CER**, lo mismo que sobre los gastos, inversiones, valores y demás bienes de la **CORPORACION CER**.
- k) Emitir conceptos sobre consultas que le sean formuladas por la Junta Directiva y el Director del CER
- l) Convocar Extraordinariamente a la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto o cuando lo juzgue necesario.
- m) Asistir con voz a las reuniones de Junta Directiva y asambleas de miembros ordinarias o extraordinarias.
- n) Revisar, aprobar y Firmar la declaración de ingresos y patrimonio, Retención en la Fuente, IVA e ICA y demás declaraciones resultantes emitidos y aprobados por el Estado del Gobierno Colombiano.
- o) Velar por la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la entidad en forma oportuna y en la cuantía necesaria.
- p) Presentar anualmente en el mes de enero a la Asamblea de Entidades Miembros el informe de las actividades financieras del CER.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, los Estatutos, la Junta Directiva, la Asamblea de Entidades Miembros y el Director y sean compatibles con su cargo.

CAPITULO VII BALANCES

ARTICULO 41. BALANCE TRIMESTRAL: Trimestralmente se producirá un balance pormenorizado de la situación y operaciones de la **CORPORACION CER**, y será presentado por el Director Ejecutivo a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 42. BALANCE ANUAL: El balance anual consolidado corresponde al periodo comprendido entre el primero (01) de enero del respectivo año, al treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. Será sometido a consideración de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea de Entidades Miembros para su respectiva aprobación, dentro de los tres primeros meses del año, con el detalle completo de las cuentas, acompañado de los anexos y notas correspondientes y del inventario general.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 43. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: La **CORPORACION CER**, se disolverá y entrará a liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea de Entidades Miembros adoptada en sesión, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
- b) Por destrucción o agotamiento total del patrimonio o de los bienes destinados a su manutención y al cumplimiento de su objeto, siempre que la Asamblea de Entidades Miembros, no puedan adoptar las medidas necesarias para su recuperación o reconfiguración.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra la **CORPORACION CER**, concurso de acreedores o la figura jurídica correspondiente y vigente.
- e) Por las demás causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular cuando la Asamblea de Entidades Miembros lo decida con el voto favorable de las

tres cuartas partes de sus miembros. Igualmente se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

ARTICULO 44. LIQUIDACION: En caso de liquidación, la Asamblea de entidades Miembros Procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante legal Inscrito.

PARÁGRAFO. Disuelta la **CORPORACION CER**, efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que se encuentre establecido en la legislación vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedase algún remanente, éste será entregado a otra **CORPORACION O FUNDACION**, cuyo objeto sea similar y determinada por asamblea de Entidades Miembros. Durante el período de liquidación, los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

CAPITULO IX ESTATUTOS

ARTICULO 45. REGLAMENTACIÓN DE ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Asamblea de Entidades Miembros con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la **CORPORACION CER**.

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: La iniciativa de modificar, adicionar, derogar o reformar los presentes Estatutos, siempre y cuando no cambien la esencia o características propias de la **CORPORACION CER**, corresponde a la Asamblea de Entidades Miembros en el momento en que lo consideren necesario, conveniente u oportuno para la **CORPORACION CER**. Si la iniciativa parte del Director Ejecutivo o de alguno de los de la Asamblea de Entidades Miembros, la solicitud se hará a través de la Junta Directiva, indicando las razones que han motivado dicha proposición. Una vez se tenga el proyecto definitivo de Reforma de los Estatutos de la **CORPORACION CER** proyectado por la comisión que para el efecto se nombre, se pondrá a disposición de los fundadores desde la fecha de convocatoria a la reunión de la sesión General que debe considerarlo.

ARTICULO 47. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la **CORPORACION CER**, no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para las entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la **CORPORACION CER** y su carácter de no lucrativo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Sección General celebrada el día quince (15) de abril de 2014. En la ciudad de Barrancabermeja, Santander, Republica de Colombia


PILAR ADRIANA CONTRERAS
Presidente de Asamblea Extraordinaria


ELSY ISABEL MACHACADO SARMIENTO
Secretaria de Asamblea extraordinaria

La presente Reforma Integral General de Estatutos, es aprobada por todos los miembros de la Asamblea Extraordinaria.